



ACUERDO No. CSJMEA17-879
jueves, 08 de junio de 2017

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario de la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito de Judicial de Villavicencio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO QUE:

El magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito de Judicial de Villavicencio, Joel Dario Trejos Londoño, mediante Escrito del 9 de junio del año en curso, recibido en la Secretaría de este Consejo Seccional de la Judicatura con radicación EXTCSJME17-602, solicitó el cierre extraordinario del despacho por el término de un (1) día, a partir del viernes 9 de junio hogaño, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10677 a través del cual se adoptó medida de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”

Este Consejo estudio la petición y resolverá autorizar el cierre extraordinario, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo No. PSAA16-10561, atendiendo las condiciones manifestadas, las cuales constituyen un factor de necesidad para la debida administración de justicia en ese despacho, razón por la cual se hace necesario el cierre del despacho por el término de un (1) día, a partir del viernes 9 de junio hogaño, cuya finalidad es dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PCSJA17-10677 a través del cual se adoptó medida de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio, motivo por el cual no es posible brindar una adecuada prestación del servicio a los usuarios puesto que se requiere que los empleados de la Sala Penal se concentren en la actividad de embalaje y envió de los 178 procesos objeto de descongestión.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el ultimo

inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

.....

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cierre extraordinario de la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito de Judicial de Villavicencio por el término de un (1) día, a partir del viernes 9 de junio hogaño, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el en el Acuerdo PCSJA17-10677 del 22 de mayo del presente año y de conformidad por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el ultimo inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 3º: Comunicar la presente decisión al Jefe de la Oficina Judicial de Villavicencio, a la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito de Judicial de Villavicencio Dirección Seccional de Administración Judicial, al Jefe de Soporte Tecnológico de Administración Judicial y al Director Seccional de Administración Judicial, con el fin de que procedan de conformidad.

ARTÍCULO 4º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, Meta, a los ocho (8) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME17-602- de 9/ JUNIO /2017

